

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-021

CATALINA PAZOS CHIMBO

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del mencionado Código determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponda a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman el sector financiero popular y solidario;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que,** el último inciso del artículo 62 ibídem determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia sin que pueda alterar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el inciso primero del artículo 74 del citado cuerpo legal, dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirán por las disposiciones de dicho Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

- Que,** en el artículo 163 de referido Código, determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 444 del Código ut supra establece que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;
- Que,** el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control;
- Que,** de acuerdo con los artículos 158 y 165 de la citada Ley Orgánica, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias es una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica; sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 387 del Código Orgánico Monetario y Financiero previene que el control de las actividades financieras de la entidad financiera pública a la que se refiere la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución 128-2015-F del 23 de septiembre de 2015, reformada por la Resolución 366-2017-F del 8 de mayo de 2017, expidió las “Normas para la administración integral de riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, cuya disposición general cuarta determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas de control necesarias para la aplicación de la referida resolución. Dicha resolución se encuentra en la Sección III, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGT-ITICA-IGJ-2017-101 del 17 de noviembre de 2017, expidió la “Norma de control para la apertura, traslado y cierre de oficinas de las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales”;
- Que,** es necesario que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expida una norma de control para la seguridad física y electrónica; y,

Que, mediante acción de personal No. 758 de 26 de junio de 2018, se encarga a Catalina Pazos Chimbo el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria a partir del 27 de junio de 2018.

En ejercicio de sus atribuciones y las funciones que le confiere la Ley, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL RESPECTO DE LA SEGURIDAD FÍSICA Y ELECTRÓNICA

SECCIÓN I. ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante denominadas “entidades”, de acuerdo a su naturaleza, complejidad y, en el caso que aplique, por segmento.

Artículo 2.- Objeto. Normar las medidas de seguridad física y electrónica de las entidades, que permitan precautelar la seguridad de sus empleados, socios, clientes, usuarios, establecimientos y bienes, así como para el resguardo en el transporte de efectivo y valores.

Se entenderá por establecimiento al lugar en el que la entidad realiza actividades de intermediación financiera; entre los cuales pueden ser: matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas: ventanillas de extensión de servicios, oficinas temporales, oficinas especiales, oficinas móviles, cajeros automáticos y corresponsales solidarios.

SECCIÓN II. SEGURIDAD FÍSICA Y ELECTRÓNICA

Artículo 3.- Medidas mínimas de seguridad. Sin perjuicio de la instalación de aquellas medidas de seguridad y protección que por propia iniciativa estimen convenientes y adecuadas, las entidades de acuerdo a su segmento, deberán adoptar en cada uno de sus establecimientos las medidas mínimas de seguridad que se detallan a continuación.

3.1 Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante “Corporación”:

- a) Dispositivos, mecanismos y equipos, con el objeto de contar con la protección requerida en los establecimientos, para socios, clientes, usuarios, empleados y bienes, determinando parámetros de acuerdo a la ubicación del establecimiento;
- b) Sistemas de seguridad y video vigilancia adecuado al tipo de establecimiento;

- c) Áreas de iluminación adecuada y suficiente, en los lugares donde se maneje efectivo o documentos valorados. En las bóvedas, cajas y cajeros automáticos, deberá reforzarse la iluminación y seguridad, debiendo asegurar la iluminación permanente de estos puntos, sobre todo ante un eventual corte de suministro eléctrico;
- d) Puertas de entrada al establecimiento equipadas con al menos dos cerraduras con llaves codificadas o de seguridad, a fin de requerir la presencia de dos personas al momento de la apertura y cierre de la oficina;
- e) Efectivos sistemas de seguridad y vigilancia en el interior de sus instalaciones, con guardias de empresas u organizaciones de seguridad privada; y,
- f) El área de cajas deberá ser de acceso restringido al público, al personal no autorizado de la entidad y estar ubicada de tal forma que se minimicen los riesgos de sustracciones de dinero u otras actividades ilícitas.

3.2 Las entidades de los segmentos 4 y 5, deberán establecer las medidas mínimas de seguridad, determinadas en los literales a, d y f, del numeral anterior, y las siguientes:

- a) Iluminación suficiente en los lugares en donde se maneje efectivo o documentos valorados, en donde existan cajas fuertes y en cajas de atención al público; y,
- b) Medidas de seguridad y vigilancia en el interior de sus instalaciones con acceso al servicio de botón seguro de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Manual y políticas de seguridad y protección. Las entidades contarán con “Manuales y políticas de seguridad y protección”, que deben ser aprobados por el consejo de administración o quien haga sus veces, que contendrán por lo menos los siguientes aspectos fundamentales para la seguridad de sus empleados, socios, clientes, usuarios, establecimientos y bienes, así como para el resguardo en el transporte de efectivo y valores:

4.1 Las entidades de acuerdo a su segmento deberán cumplir con lo dispuesto en la siguiente tabla:

Literal	Requerimientos del manual y políticas de seguridad y protección	Segmento 1, 2, Caja Central, Mutualistas y Corporación	Segmento 3	Segmento 4 y 5
a)	Las políticas, normas, principios y procesos básicos conforme a los cuales las entidades deben formular sus medidas de seguridad y protección;	X	X	X

b)	Las medidas mínimas de seguridad contenidas en la presente normativa, precisando sus características: dimensiones, calidad de los materiales u otros según corresponda;	X	X	X
c)	Las medidas de seguridad que las entidades deseen adoptar como adicionales a las contenidas en la presente normativa, que minimicen posibles eventos de riesgo;	X	X	X
d)	Los criterios técnicos de seguridad de sus establecimientos, especialmente en centros de procesos de datos y de comunicación y equipo técnico de protección para la prestación de los servicios que le corresponda;	X	X	N/A
e)	Los procesos, sistemas y controles operativos para la prevención y detección de irregularidades en la ejecución de sus operaciones y en el manejo de los recursos, concernientes a efectivo y valores que tengan bajo su responsabilidad;	X	X	N/A
f)	Las características que deberán reunir los sistemas de monitoreo y alarma, incluyendo los índices de calidad y disponibilidad, así como las demás características técnicas o tecnológicas necesarias para la efectiva emisión y transmisión de las señales e imágenes;	X	N/A	N/A
g)	Los criterios para la contratación de servicios profesionales que brinden seguridad y protección a los establecimientos;	X	X	N/A
h)	Los lineamientos y planes de capacitación e información al personal que labora en sus entidades, específicamente respecto del entrenamiento en caso de siniestros o durante el cometimiento de un delito, lineamientos que deberán actualizarse por lo menos una vez al año;	X	X	N/A
i)	Los dispositivos, sistemas y procedimientos para controlar la entrada y salida de los empleados de la entidad;	X	X	X
j)	Los sistemas y procedimientos para controlar la entrada y salida de socios, clientes, usuarios, supervisores y proveedores;	X	X	X
k)	Los planes de seguridad, emergencia, contingencia y continuidad de negocios de la entidad en caso de siniestros o actos delictivos, cuya efectividad deberá revisarse y probarse (previa coordinación con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos), mediante simulacros por lo menos una (1) vez al año dejando la constancia escrita de su ejecución y evaluación.	X	N/A	N/A
l)	Las características que deberán reunir los sistemas de monitoreo y alarma, incluyendo los índices de calidad y disponibilidad	N/A	X	N/A

m)	Los planes de seguridad y emergencia de la entidad, en caso de siniestros o actos delictivos cuya efectividad deberá revisarse y probarse mediante simulacros por lo menos una (1) vez al año dejando la constancia escrita de su ejecución y evaluación	N/A	X	N/A
n)	Definir las acciones a tomar en caso de siniestros o actos delictivos.	N/A	N/A	X
ñ)	Las entidades deberán realizar un simulacro para probar la efectividad de las acciones ante la ocurrencia de siniestros o actos delictivos	N/A	N/A	X

N/A: No aplica

Artículo 5.- Personal de seguridad.

5.1 Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación, deberán:

- a) Contar con un oficial de seguridad física debidamente capacitado que tenga la responsabilidad de dirigir, gestionar o coordinar los planes y medidas de seguridad;
- b) Contar con agentes de seguridad contratados con una empresa seleccionada adecuadamente que exclusivamente realicen labores de:
 - i. Custodia de las instalaciones de la entidad desde el momento de la apertura del establecimiento, durante la atención al público, mientras se encuentren empleados o proveedores laborando y hasta el cierre del establecimiento;
 - ii. Revisión e inspección a los socios, clientes, proveedores y otras personas que ingresen al establecimiento;
 - iii. Orden en el área de atención al cliente;
 - iv. Llevar actualizadas las bitácoras de seguridad;
- c) Contratar empresas de seguridad privada; suscribiendo los respectivos acuerdos de confidencialidad y observando los requisitos que establezca la ley y el Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Bóvedas y cajas fuertes.

6.1 Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación deberán:

- a) Contar con bóvedas, cajas fuertes y sus áreas conexas en que se deposite efectivo y valores, con acceso restringido, por lo que deben tener elementos y sistemas que proporcionen una adecuada seguridad y protección, tanto a su contenido como durante los procedimientos de depósito o retiro de efectivo y/o valores objeto de transportación y resguardo;

- b) Cumplir con estándares internacionales para la construcción de bóvedas, adquisición de cajas fuertes y puertas de bóveda; y, observar las características de alta seguridad según los lineamientos y estándares internacionales. Además deberán mantener pólizas de seguro adecuadas;
- c) Tener puertas en las bóvedas que cuenten con cerraduras temporizadas y sistemas de ventilación; con sensores de humo, de movimiento, de vibración; y, adicionalmente, con botones de pánico y sistemas de comunicación ubicados estratégicamente;
- d) Tener bóvedas con cámaras en la parte interior de la misma;
- e) Establecer procedimientos para la apertura y cierre de las bóvedas y para situaciones de emergencia, tales como en el caso de asalto, siniestro o si una persona permanece en su interior luego de su cierre.

6.2 Las entidades de los segmentos 4 y 5, deberán:

- a) Contar con cajas fuertes en que se deposite efectivo y documentos valorados, de acceso restringido, por lo que deben tener medidas que proporcionen una adecuada seguridad y protección, tanto a su contenido como durante los procedimientos de depósito o retiro de efectivo; y,
- b) Ubicar a las cajas fuertes en un lugar seguro, libres de material u objetos eléctricos o inflamables o lugares propensos a inundación.

Artículo 7.- Sistemas de alarmas. En lo relacionado a los sistemas de alarmas de robo e incendio.

7.1 Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación, deberán:

- a) Contar con sistemas de alarma contra robo e incendio, enlazados por frecuencia de radio o cable con centrales de monitoreo y respuesta, comunicadas con la Policía Nacional, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, Cuerpo de Bomberos y empresas de seguridad privada;
- b) Verificar permanentemente los sistemas de alarma, con la finalidad de garantizar el funcionamiento correcto de los equipos y la presencia del personal encargado. Así mismo, deberán confirmar los sistemas de comunicación con las empresas de seguridad privada, la Policía Nacional, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y Cuerpo de Bomberos ; y, el nivel administrativo y los funcionarios de la entidad; y,
- c) Verificar que todos los sistemas electrónicos, alarmas y demás elementos de seguridad estén operativos en todo momento y al menos deberán, captar, grabar, tanto las señales de alarma como las escenas de hechos delictivos o siniestros. Estas grabaciones serán proporcionadas sin costo a las autoridades competentes que lo requieran.

7.2 Las entidades de los segmentos 4 y 5, deberán:

- a) Contratar sistemas de alarma, que emitan señales de alerta en el caso de algún siniestro o acto delictivo; y,
- b) Coordinar con la Policía Nacional y adicionalmente con una empresa de seguridad, si es que la entidad mantiene este tipo de servicios, las medidas de respuesta ante cualquier alerta.

Artículo 8.- Sistemas de video vigilancia. En lo referente a los sistemas de video vigilancia (cámaras).

8.1 Las entidades de los segmentos 1, 2, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación, deberán:

- a) Contar con un número adecuado de cámaras fijas y móviles de circuito cerrado de televisión, con imágenes de alta resolución, equipadas con videograbadoras, disco duro o su equivalente en cámaras fotográficas para la toma de fotos instantáneas las veinticuatro (24) horas, los 7 días de la semana. El sistema de video vigilancia debe ser evaluado permanentemente y mantener un registro actualizado de sus niveles de operación, a fin de garantizar su correcto funcionamiento, la nitidez y fidelidad de las imágenes;
- b) Ubicar adecuadamente con cámaras fijas los lugares de acceso al público, personal de la entidad, área de cajas, cajeros automáticos e interior de la bóveda; y,
- c) Asegurar que los sistemas de grabación y almacenamiento de imágenes guarden el archivo de por lo menos tres (3) meses de grabación, a través de cintas, de discos de video digital (DVD/DVR) o cualquier otro dispositivo.

8.2 Para las entidades de los segmentos 3 y 4 deberán considerar cumplir lo previsto en el literal b) y, asegurar que los sistemas de grabación y almacenamiento de imágenes guarden el archivo de por lo menos tres (3) meses de grabación, a través de cintas, de discos de video digital (DVD/DVR) o cualquier otro dispositivo.

Artículo 9.- Medidas de seguridad en cajeros automáticos. Las entidades que cuenten con cajeros automáticos propios o proporcionados por un tercero deberán considerar las siguientes medidas:

9.1 Ubicación y entorno. deben ser instalados en lugares cuya ubicación y entorno minimicen, en la mayor medida posible, el riesgo de que tanto el cajero automático como sus socios, cliente, usuarios o el público en general, puedan ser objeto o víctimas de actos delictivos;

9.2 Protección al teclado. Contar en todo momento con los dispositivos conocidos como "protectores de teclado", que de una manera efectiva impidan la visibilidad al momento que el usuario digita su clave personal;

- 9.3 Protección contra clonación de tarjetas.** Contar con dispositivos electrónicos y/o elementos físicos que impidan y detecten de manera efectiva la colocación de falsas lectoras de tarjetas, con el fin de evitar la clonación de tarjeta de débito, crédito o prepago, además de los correspondientes mecanismos de monitoreo en línea de las alarmas que generen los dispositivos electrónicos en caso de suscitarse eventos inusuales;
- 9.4 Iluminación.** Los cajeros automáticos deberán estar ubicados en zonas suficientemente iluminadas que permitan la visualización de toda actividad a su alrededor;
- 9.5 Programas de vigilancia en sitio.** Contar con un programa regular de visitas al sitio donde se encuentra instalado el cajero automático, con la finalidad de garantizar que no existan objetos extraños, dispositivos u otros mecanismos sospechosos instalados en el cajero automático;
- 9.6 Mecanismo de anclaje.** Los cajeros automáticos deben asegurarse adecuadamente al piso u otro soporte a fin de impedir su remoción, salvo el caso de aquellos que estén empotrados en la pared;
- 9.7 Procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo en los cajeros automáticos.** Disponer de procedimientos auditables debidamente acordados y coordinados entre la entidad y los proveedores internos o externos para la ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software, provisión de suministros y recarga de dinero en gavetas. Las claves de acceso tipo "administrador" del sistema del cajero automático deben ser únicas y reemplazadas periódicamente;
- 9.8 Accesos físicos al interior de los cajeros automáticos.** Disponer de cerraduras de alta tecnología y seguridades, que garanticen el acceso controlado a la caja fuerte que se encuentra en el interior del cajero automático por parte del personal encargado de la provisión y cuadratura del efectivo. Estas cerraduras deben operar con llaves únicas y no genéricas o maestras. El acceso a las cajas fuertes de los cajeros automáticos deberá lograrse únicamente con la intervención simultánea de dos o más personas encargadas de la custodia de las llaves y/o códigos de acceso diferentes entre sí.
- 9.9** Establecer los mecanismos y procedimientos adecuados para:
- Revisar periódicamente los anclajes, iluminación y entorno del cajero automático;
 - Abastecer de dinero permanentemente a los cajeros automáticos;
 - Atender oportunamente las alarmas generadas por los dispositivos electrónicos de control, instalados en los cajeros automáticos; y,
 - Contar con personal capacitado para la operación y mantenimiento del cajero.
- 9.10 Cámaras de vigilancia.-** Para su operación, cada cajero automático debe contar al menos con dos cámaras de vigilancia en las siguientes ubicaciones.

- a) Una periférica con vista panorámica de arriba hacia abajo, que permita captar el entorno del equipo; y,
- b) Una cámara frontal que permita captar al socio, cliente o usuario.

En el caso de que la entidad cuente con el servicio de cajeros automáticos proporcionado por terceros, deberá asegurar que el proveedor garantice el cumplimiento de todas las medidas de seguridad que se han descrito en este artículo.

Artículo 10. Transporte de fondos y valores.

10.1 Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y la Corporación, deberán:

- a) Brindar seguridad, en coordinación con la Policía Nacional, a los socios, clientes o usuarios que solicitaren dicho servicio para el retiro o depósito de dinero en efectivo;
- b) Efectuar la recepción y envío de efectivo y valores en áreas de acceso restringido al público y por personal autorizado por la entidad, que eviten su exposición a riesgos;
- c) Realizar el traslado de especies y valores a través de empresas debidamente autorizadas, utilizando vehículos blindados que cumplan con las disposiciones del Ministerio del Interior o del organismo que haga sus veces. Adicionalmente se deberán mantener actualizadas las fichas con los nombres, firmas y fotografías del personal de la empresa transportadora de fondos y valores.

Las entidades deberán definir en el manual de seguridad y protección, los montos mínimos y máximos que serán transportados a través de vehículos blindados;

- d) Verificar que la empresa contratada por la entidad para el transporte de fondos y valores cuente con los seguros necesarios que resguarden dichos fondos en caso de robo u otras contingencias;
- e) Transportar si fuere necesario por sus propios medios, fondos y valores, con apoyo de al menos un guardia de seguridad o personal de la Policía Nacional y dos funcionarios de la entidad; y,
- f) Recibir las especies monetarias y valores que le sean entregados en forma directa, en las bóvedas y cajas fuertes de la entidad.

10.2 Las entidades de los segmentos 4 y 5, deberán establecer las medidas de seguridad determinadas en los literales a, b, e y f, del numeral anterior.

SECCIÓN III. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 11.- Responsabilidades de las entidades de los segmentos 1,2, 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y Corporación:

11.1 El consejo de administración o directorio, según corresponda, aprobará las políticas, normas, principios y procesos básicos de seguridad y protección para sus empleados, socios,

clientes, establecimientos, activos y patrimonio, así como para el resguardo en el transporte de efectivo y valores;

11.2 El comité de administración integral de riesgos, analizará y propondrá al consejo de administración las políticas, normas, principios y procesos básicos de seguridad y protección para sus empleados, socios, clientes, establecimientos, activos y patrimonio, así como para el resguardo en el transporte de efectivo y valores;

11.3 El representante legal implementará en sus entidades las políticas, principios y procesos básicos de seguridad y protección contemplados en la presente norma.

11.4 La unidad de seguridad de la información o el responsable de seguridad de la información, según corresponda, elaborará y propondrá al comité de administración integral de Riesgos las políticas, principios y procesos básicos de seguridad y protección referentes a la seguridad física y electrónica y, sus respectivas actualizaciones, sobre la base de estándares y buenas prácticas internacionales y lo dispuesto en esta normativa. En caso de no existir unidad ni responsable de la seguridad de la información, la unidad de riesgos o el responsable de riesgos realizarán estas funciones.

11.5 El auditor interno verificará la efectividad de las medidas de seguridad física y electrónica de los establecimientos de la entidad; e, informará al consejo de vigilancia sobre las medidas correctivas señaladas en los casos de reclamos de los usuarios financieros que involucren debilidades o violación de los niveles de seguridad;

Artículo 12.- Responsabilidades de las entidades de los segmentos 4 y 5:

12.1 El representante legal deberá proponer al consejo de administración las políticas, principios y procesos básicos de seguridad y protección referentes a la seguridad física y electrónica atinentes a la seguridad en los canales electrónicos, para su aprobación.

12.2 El consejo de vigilancia verificará el cumplimiento de las políticas, principios y procesos básicos de seguridad y protección referentes a la seguridad física y electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las entidades deberán proceder con la implementación de esta norma dentro de los plazos previstos en la siguiente tabla:

Artículo	Temas	Plazo por segmento (en días)			
		1, Caja Central, Mutualistas y Corporación	2	3	4 y 5

3	Medidas de seguridad	90	180	270	360
4	Manual y políticas de seguridad y protección	90	180	270	360
5	Personal de seguridad	90	180	270	N/A
6	Bóvedas y cajas fuertes	90	180	270	360
7	Sistemas de alarmas	90	180	270	360
8	Sistemas de video vigilancia	90	180	270	360
9	Cajeros automáticos (1)	180	180	180	180
11	Transporte de fondos y valores	90	180	180	180

- 1) Aplica a las entidades que presten sus servicios a través de cajeros automáticos por su cuenta o a través de terceros

SEGUNDA.- Las cooperativas del segmento 1 que antes del 31 de diciembre de 2012, no estuvieron bajo el control de la Superintendencia de Bancos, observarán los plazos para el segmento 2 establecidos en la Disposición Transitoria Primera.

Las cooperativas de los segmentos 2 y 3 que antes del 31 de diciembre de 2012, estuvieron bajo el control de la Superintendencia de Bancos, observarán los plazos para el segmento 1, establecidos en la Disposición Transitoria Primera.

TERCERA.- Las entidades que en razón de la actualización de los segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el año 2018, se ubicaren en un segmento superior, deberán implementar la presente norma, cumpliendo los requerimientos y observando los plazos previstos para el segmento del cual provengan.

CUARTA.- Las entidades que en razón de la actualización de los segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el año 2018, se ubicaren en un segmento inferior, deberán implementar la presente norma, cumpliendo los requerimientos y observando los plazos previstos para el segmento en el cual se ubicaren.

(Disposiciones Tercera y Cuarta incluidas por el Artículo Único de la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0259 de 10 de octubre de 2018.)

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 JUL 2018

CATALINA PAZOS CHIMBO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (E)



FUENTE:

- Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-021 de 13 de julio de 2018.
- Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0259 de 10 de octubre de 2018.